

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de agosto de 2023 a las 12:22 p.m., memorial del apoderado de la parte demandante en donde adjuntan copia de la comunicación enviada a la parte demandada del 18 de octubre de 2022 junto con copia del formulario de afiliación (consecutivo 017 C01 del expediente digital). A Despacho

Andes, 18 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00036 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2021-00160)
Demandante	YISELA MARÍA DIOSA CANO
Demandado	YANETH CAROLINA JIMÉNEZ GIRALDO Y OTROS
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de afiliación de la demandante en la AFP PORVENIR S.A., y constancia de la comunicación remitida a la demandada de fecha 18 de octubre de 2022, en donde se le manifestó a esta que era deseo de la demandante afiliarse a COLPENSIONES (consecutivo 017 C01 del expediente digital).

Respecto a lo manifestado por la parte demandante, se le pone de presente al apoderado judicial que el trámite del cálculo actuarial no se realiza en cualquier fondo, pues claramente como fue indicado en la comunicación de Colpensiones que ya obra dentro del proceso, dicho trámite debe hacerse ante el fondo de pensiones donde se encuentra activa la afiliación y/o vinculación, cosa distinta fuera que a la demandante nunca la hubieran afiliado a pensiones, entonces ahí sí podría optar libremente por escoger donde realizar este trámite sin ningún tipo de condicionamientos.

Ahora, es de anotar que en la sentencia del proceso laboral ordinario se indicó que el trámite del cálculo actuarial se realizaría en el fondo de pensiones que informara la demandante, pero en ningún momento se condicionó que dicha orden tenía que cumplirse en COLPENSIONES, y si bien en el auto que libró mandamiento de pago del 13 de febrero de 2023 fue indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, que el trámite del cálculo actuarial sería realizado en esta entidad pública, ello se hizo así, sin haber tenido en consideración el documento de afiliación a la AFP PORVENIR S.A., que apenas ahora viene a presentarse, donde aparece que la demandante está validamente afiliada en este fondo privado (consecutivo 025 proceso laboral ordinario y consecutivos 003 y 017 C01 proceso ejecutivo del expediente digital).

En tal sentido, el trámite debe hacerse ante la AFP PORVENIR S.A., pues es allá donde se encuentra la demandante. Ya si ella quiere trasladarse de fondo y de régimen, entonces debe efectuar los trámites pertinentes tanto en la AFP PORVENIR S.A., como en COLPENSIONES y, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para dichos efectos, los que obviamente deben verificarse antes de proceder en tal sentido, para que el primero avale el traspaso de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual al fondo de naturaleza pública, a fin de convalidar posteriormente que dichos aportes sean traducidos en semanas cotizadas, pues tanto el RAIS como el RPMPD tienen diferentes reglas de funcionamiento.

Luego, por cuanto el auto que libró orden de ejecución se notificó por estados, dado que este es un proceso ejecutivo conexo a continuación del ordinario con radicado 2021-00160, la orden que se dio en este auto puede modularse en el sentido de disponer el fondo donde se va a realizar el cálculo actuarial, en el que debe mediar primero que todo el formulario de vinculación de la demandante debidamente aceptado.

Por consiguiente, si es el deseo de la demandante ser vinculada a COLPENSIONES, esta iniciará los trámites que correspondan para efectuar el traslado de fondo y de régimen y, se itera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales pertinentes, caso en el cual aportará la constancia de este trámite y el formulario debidamente diligenciado y con constancia de haber sido aceptado y tramitado por esta entidad pública, pues de lo contrario, debe modularse la orden del auto en el sentido de ordenar que dicho calculo se realice ante la AFP PORVENIR S.A., en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, actuación que a la fecha se encuentra pendiente de trámite.

Para los anteriores efectos, se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

Una vez vencido este tiempo la parte demandante presentará informe de las gestiones realizadas, a fin de establecer el paso a seguir en este proceso.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 140** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb27e2c614316bde456377a6f57db29920bea58d3889d99fbd0992977e02e6**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>